

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

3 de marzo de 2005

**CIRCULAR No. 003-2005 (FECl)**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: Artículo 77 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 2, artículo 2 de la No. 4 de 17 de mayo de 1994.

Señor Gerente General:

Como es de su conocimiento, el artículo 77 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 que implementa un Programa de Equidad Fiscal, establece lo siguiente:

*“Artículo 77: El Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 4 de 1994 queda así:*

...

*2. Los préstamos interbancarios, los préstamos externos, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores, y los préstamos concedidos a las entidades financieras, reguladas por la Ley 42 de 2001.”*

*Al respecto, esta Superintendencia de Bancos ha recibido Nota 102-01-60DVMF de 2 de marzo de 2005, por medio de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, señala, entre otras cosas, lo siguiente:*

*“En su capacidad verificadora de la sobretasa conocida como Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECl), por este medio tengo a bien informarle que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2004, el cual modifica el numeral 2 del artículo 2 de la Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, a la emisión de bonos y valores, que no estén debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores, se les deberá retener el monto de la sobretasa que establece el artículo 2 de la precitada Ley No. 4 de 1994.*

*Esta retención será aplicable solamente a aquellas emisiones suscritas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005”.*

Página 2 de 2

**CIRCULAR No. 003-2005 (FECl)**

Por lo anterior y toda vez que la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 establece en su artículo 84 que esta Ley comenzará a regir desde su promulgación, se colige que todos los financiamientos otorgados a través de la emisión de bonos y valores (públicos y privados), antes de vigencia de la Ley No. 6 de 2005 estarán exentos del pago de la sobretasa FECl hasta la cancelación de los mismos. Sin embargo, a partir del 3 de febrero de 2005, fecha de promulgación de la Ley No. 6 de 2005, únicamente los financiamientos otorgados a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores, estarán exentos del pago de la sobretasa FECl.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente

Adjunto: [Copia de la Nota 102-01-60DVMF de 2 de marzo de 2005 del Ministerio de Economía y Finanzas.](#)